

Toluca de Lerdo, México, diez de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, Visto el estado procesal del medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento **ACUERDA:**

ÚNICO. Por estimarlo necesario para la debida sustanciación del expediente en que se actúa le **solicito** respetuosamente su intervención a fin de que se **informe y requiera** a la ciudadana **Maritza Cruz Sánchez** lo que a continuación se expone:

Este Tribunal Electoral local en la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local cuya clave de identificación es **JDCL/78/2017 y JDCL/91/2017 Acumulados**, condenó y ordenó en sus **RESOLUTIVOS SEGUNDO y TERCERO**, al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México, que dieran cumplimiento a lo establecido en dicho fallo; para lo cual en el **Considerando SEXTO** denominado "**Efectos de la Sentencia**", se le mandató a la responsable, lo siguiente:

"...Al resultar **fundados** los agravios de la actora, conforme lo analizado en esta sentencia, lo conducente es **ORDENAR** a la responsable a través del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México al cumplimiento del pago de las prestaciones condenadas, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de que se le notifique la presente sentencia; para lo cual deberá **citar de manera personal¹** a la ciudadana: **Maritza Cruz Sánchez**, Octava Regidora del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México durante el periodo 2016-2018, para que comparezca ante la Tesorería municipal a recibir los pagos de las remuneraciones que resultaron procedentes y que corresponden a la **primera y segunda quincena de julio; primera y segunda quincena de agosto y a la primera y segunda quincena de septiembre, todas del año dos mil diecisiete**, conforme a la parte final del considerando anterior.

Ahora bien, si a las responsables una vez que siguieran las reglas de la notificación previstas en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México, le fuese imposible localizar a la actora para notificarle el citatorio a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizar todas las prevenciones y diligencias necesarias para llevar a cabo materialmente el pago, tal como abrir una cuenta de nómina bancaria a nombre de la actora, una vez hecho eso, deberá notificarle la institución bancaria y número de cuenta donde pueda recoger el pago de lo debido, debiendo remitir constancia documental de lo realizado a este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, con el objeto de que se cumplan las sentencias emitidas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y restaurar el derecho político electoral violado.

Se **vincula** a la actora para que realice las prevenciones y diligencias necesarias para atender personalmente la notificación del citatorio señalado en párrafos anteriores; así como para que acuda a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento referido a recibir el pago de lo adeudado.

Asimismo, se **ORDENA** al Presidente Municipal de Otzoloapan, Estado de México para que dentro de **veinticuatro horas**, siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, informe a esta Autoridad Jurisdiccional, remitiendo la documentación soporte; apercibido que para el caso de no hacerlo así, se hará acreedor a la aplicación de los medios de apremio procedentes en términos de lo dispuesto en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

(...)" (Énfasis propio).

¹ Debiendo acatarse para tal efecto las reglas de notificación previstas en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

Así mismo, en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, este Órgano Jurisdiccional requirió al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Oztoloapan, Estado de México para que informara las acciones que estaba llevando a cabo para cumplir con lo ordenado en la sentencia recaída al **JDCL/78/2017 y JDCL/91/2017 Acumulados**.

De manera que, mediante proveído de dieciocho de abril de la presente anualidad, se tuvo por presentado al Presidente Municipal del ayuntamiento en cita, con el escrito y anexos de cuenta, a través de los cuales remitió el cheque número 0000506 por la cantidad de \$21,152.34 (veinte y un mil ciento cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.) de la cuenta a nombre del Municipio de Oztoloapan con número 04123805-3, RFC MOM850101K40 de la Institución Bancaria BANORTE, en atención al requerimiento indicado en líneas anteriores.

Por lo anterior, los días veintitrés y veintisiete de abril siguiente, este Órgano Jurisdiccional requirió la presencia ante este Tribunal de la ciudadana **Maritza Cruz Sánchez**, así como del **Presidente y Tesorero del Ayuntamiento** de Oztoloapan, respectivamente; ello, para que se le hiciera entrega del referido cheque, el cual se encuentra bajo resguardo de este Tribunal, a la ciudadana Maritza Cruz Sánchez, lo anterior, a efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia recaída al **JDCL/78/2017 y JDCL/91/2017 Acumulados**. No obstante lo anterior, la ciudadana **Maritza Cruz Sánchez** no compareció en ninguna de las dos ocasiones.

Conforme a lo anterior, con el objeto de que se cumplan las sentencias emitidas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, le **solicito requiera** a la ciudadana **Maritza Cruz Sánchez**, para que, **dentro de los tres días hábiles siguientes** a la notificación del presente requerimiento, se presente ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de garantizar el cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal el diecisiete de agosto del año en curso en los juicios ciudadanos número **JDCL/78/2017 y JDCL/91/2017 Acumulados** y restaurar el derecho político electoral violado.

Apercibida dicha ciudadana, que en caso de no cumplir en los términos y formas señalados, se le aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo **456** en sus fracciones **II a V** del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente acuerdo **personalmente** a **Maritza Cruz Sánchez**, así como por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN